



ACUERDO N° 525

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, creándose dentro del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que el Art. 13 del Reglamento General de Bienes del Sector Público; expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, establece el procedimiento para el "EGRESO DE BIENES", disponiendo: *"Inspección previa.- El Guardalmacén de bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos;*

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este capítulo."

Que en el Art. 14 del Reglamento General, anteriormente referido, permite la "ENAJENACIÓN MEDIANTE REMATE", de los bienes descritos en el Art. 13, ibidem; refiriendo: *"Procedencia del remate.- Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado."*

Que con Memorando N° LTS-117-DAF-10 de 7 de septiembre del 2011 el Guardalmacén de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, informa al Subsecretario de Recursos Pesqueros encargado, y a la Directora Administrativa Financiera, que existen tres vehículos que han cumplido su tiempo de vida útil;

Que mediante sumilla inserta en Memorando DAF-326-MKHP-2011 de 20 de septiembre del 2011, el Subsecretario de Recursos Pesqueros encargado, aprueba el informe presentado sobre el proceso de remate de vehículos de la institución;

Que en Memorando N° 336-DAF-MKHP-2011 de 3 de Octubre del 2011, la Directora Administrativa Financiera, de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, nombra a la Ing. Andrea Cedeño, para que realice la Inspección de los vehículos que han cumplido su tiempo útil;

Que mediante Comunicación dirigida a la Directora Administrativa Financiera, la Ing. Andrea Cedeño Vélez, presenta el informe de Inspección de los vehículos que han cumplido su tiempo útil, con las siguientes características: Camioneta Chevrolet PICKUP LUV 4x2, doble cabina, Placa GIZ810, Chasis TFR16HD957106114; Camioneta Chevrolet LUV 4x2, color blanca, Placa GMD-035, Chasis 8LBTFR30H20115447; y, Camioneta Chevrolet LUV 4x2, color blanca, Placa GNG175, Chasis 8LBTFR30H40122014;



Que con Memorando DAF-346-MKHP-2011 de 11 de octubre de 2011, la Directora Administrativa Financiera, remite el informe técnico de los 3 vehículos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP, y solicita al Subsecretario, autorizar a su Dirección Jurídica para que realice la resolución de enajenación de estos vehículos a través del remate;

Que mediante Memorando No. MAGAP-VMAP-2011-0460-M de 11 de noviembre de 2011, el Eco. Iván Arturo Prieto Bowen, Viceministro de Acuicultura y Pesca encargado, solicita al Titular de esta Cartera de Estado, emita el respectivo Acuerdo Ministerial autorizando el remate de los tres vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, adjuntando la documentación pertinente;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 13, 14 y siguientes del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar al Subsecretario de Recursos Pesqueros, proceda al remate y venta de los tres vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en consideración que han cumplido su vida útil para la Entidad, conforme lo prescribe el Art. 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, de acuerdo a las características siguientes:

N	CODIGO	DESCRIPCION	MOTOR	CHASIS	
1	141.01.05.001.0024.00	Chevrolet PICKUP LUV Placas GIZ-810	4X2 doble cabina	4ZD1356113	TFR16HD957106114
2	141.01.05.001.0026.00	Chevrolet LUV Placas GMD-035	4x2 COLOR BLANCA	C22NE25053614	I8LBTFR30H20115447
3	141.01.05.001.0025.00	Chevrolet LUV Placas GMG -175	4X2 COLOR BLANCA	C22NE25094428	8LBTFR30H40122014

Art 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se autoriza la conformación de la Junta de Remates de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, y que se integrará de la siguiente forma:

- Abg. Hugo Vera Serrano como Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, o su delegado, quien la presidirá.
- Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Directora Administrativa Financiera, de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- Abg. Gustavo Enrique Mendoza Chávez, por la Dirección Jurídica, de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 3.- Los servidores encargados de realizar este procedimiento, serán penal, civil y administrativa responsables de realizar correctamente el remate de los vehículos, conforme lo disponen las normas invocadas.

Art. 4.- Encárguese de la organización del proceso para la venta de bienes públicos a la Dirección Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera, de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca


Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **02 DIC 2011**

Staynley Vera Prieto
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

 ELABORADO POR:
Ab. Pavlob Nogales
REVISADO POR:
Dra. Ingrid Cajas
APROBADO POR:
Ab. María Luisa Granizo Cruz